

Constancia Secretarial: El 9 de agosto de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00320

1. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional del Derecho **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES**, para que actúe en nombre y representación del extremo demandante.
2. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la parte demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, con los documentos aportados no se evidencia en su integridad la orden de apremio librada el pasado 23 de junio.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **Luisa Fernanda León Morales y María Bernarda Barrios de Arco**, de conformidad como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria Contabilícense los términos con los que cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa y contradicción, independientemente de tener en cuenta el escrito por ellas presentado.

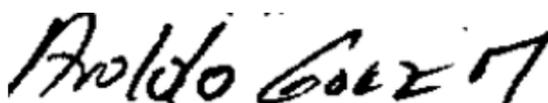
4. Como quiera que, el extremo demandado solicita la terminación del presente asunto por **pago total de la obligación**, se dispone, **correr traslado** del escrito allegado (*pdf.14*) al extremo actor para que haga los pronunciamientos del caso.

Se concede termino de 10 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para los pronunciamientos de rigor.

Vencido dicho termino junto con los que cuentan las demandadas para ejercer su derecho de defensa y contradicción ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

5. En lo que respecta a la liquidación de crédito solicitada por el extremo pasivo, la misma se verificará una vez agotadas las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 048 del 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b95651fc57db4e24f861b519d5a9139f686668980c4e8e2c42c9fa188d0bb71**

Documento generado en 05/09/2022 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>